CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que este asunto el demandado, a través del memorial que antecede solicita al despacho se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por haberse decretado la terminación del mismo por desistimiento tácito. Para su conocimiento le informo, que efectivamente este proceso terminó por desistimiento tácito de oficio, mediante auto de fecha enero 24 de 2011, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; sin embargo, en la providencia que dispuso la terminación del proceso nada se dijo respecto de la vigencia de las medidas cautelares decretadas. Caucasia, Antioquia, siete (7) de abril de 2021.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Caucasia, Antioquia, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio Nº 0102.**
**Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.**
**Rdo: 2009-00106-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente por haberse decretado la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Ofíciese a cada una de las entidades donde se encuentran registrados los bienes sobre los cuales recaen las medidas, a efectos de que se toma atenta nota de la cancelación de las mismas.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 035 fijado hoy 08/04/2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

Señor
**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA - ANTIOQUIA**
E. S. D.

Referencia: Proceso de divorcio de **BETTY ISABEL ARRIETA** contra **JAIRO MANUEL ROMERO CORREA**

Radicado: **2009-00106**

Asunto: ***Solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro y archivo del proceso***

Yo, **JAIRO MANUEL ROMERO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.502.535, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cuturú – Antioquia, demandado dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito a este Despacho que se **ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes afectos dentro del mismo, y por consiguiente se ordene el **ARCHIVO** del proceso, de conformidad con los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2009, la señora **BETTY ISABEL ARRIETA**, radicó una demanda en mi contra para solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico (la "Demanda").

2. En la Demanda, la señora Betty Isabel Arrieta solicitó la medida de embargo y secuestro.

3. Mediante auto de fecha 6 de mayo de 2009, dentro del proceso de la referencia este Despacho ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 015-60295, y de las cuotas de mi propiedad en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 015-40569 (conjuntamente los "Inmuebles"). En consecuencia, mediante el auto de esta fecha, se ordenó la inscripción de la orden de embargo.

4. Mediante oficio número 294, este Despacho ofició a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucasia – Antioquia, proceder con la inscripción del embargo de los folios de los Inmuebles, y la expedición de los certificados correspondientes.

5. Así, y de conformidad con el oficio en comento, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucasia – Antioquia procedió con la inscripción de la medida de referencia en los folios de los Inmuebles.

6. Mediante auto de fecha 7 de julio de 2009, este Despacho comisionó al Inspector de la Policía de Cuturú – Antioquia, el secuestro de los Inmuebles, ya previamente

cobijados por la medida de embargo. Así mismo, este Despacho designó como auxiliar de la justicia al señor Luis Emilio Ruíz.

7. Mediante autos proferidos entre los años 2009 a 2011, el Despacho requirió en múltiples ocasiones a la Demandante para que cumpliera con las cargas procesales que le correspondían dentro del proceso.

8. Sin embargo, en un ejercicio de poca diligencia e interés en el proceso, ni la Demandante ni su apoderado atendieron a las órdenes de este Despacho.

9. Por lo anterior, mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2011, este Despacho resolvió declarar la terminación de proceso por la causal de desistimiento tacito. Aunado a lo anterior, el Despacho ordenó el archivo del proceso.

10. Sin embargo dentro de las órdenes proferidas, este Despacho no se pronunció frente al levantamiento de las medidas de embargo que reposan sobre los Inmuebles.

11. Por lo anterior, lo procedente es que este Despacho ordene el levantamiento de las mismas, y oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a inscribir la cancelación de las medidas que reposan sobre los Inmuebles, dada la terminación del proceso con ocasión a la falta de diligencia del mismo por parte de la Demandante.

## II. SOLICITUDES

Por lo anterior, de la manera más respetuosa le solicito a este Despacho **DECLARAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ÓRDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** que reposan sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula número 015-60295 y número 015-40569. Y, que en consecuencia se ordene el **ARCHIVO** del proceso.

Del Despacho, con toda atención y respeto,

Jairo M Romero C

**JAIRO MANUEL ROMERO CORREA**
C.C. No. 98.502.535

Recibido
25/07/2021